

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucaasia, 29 de noviembre de 2022. Informo señor Juez que en este asunto, venció el término de traslado del informe de valoración para las partes, al igual que para el Ministerio Público, dado a través del auto interlocutorio No. 529 del 25 de octubre de 2022 (fl. 60 y ss.). Igualmente le significo señor Juez, que en el auto admisorio de la demanda, se echa de menos el reconocimiento de personería para actuar al abogado demandante. Sírvase proveer.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucaasia (Ant.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO NRO. 608

REFERENCIA : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE
DEMANDANTE : SIOMARA EDITH AGAMEZ DE RÚA
BENEFICIARIO : ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00163-00
ASUNTO : DECRETA PRUEBAS
SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 396 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede, y en aras de ejercer el control de legalidad de que habla el artículo 132 del C.G.P., el cual reza que, "*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*", se reconoce personería para actuar al Dr. EDGAR DE JESÚS SEPÚLVEDA URBINO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 290.024 del C. S. de la J., en la forma y para los efectos del poder otorgado por su poderdante.

Que vencido como se encuentra el término de traslado del informe de valoración de apoyos, se convoca a las partes de este asunto a la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 396 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en la norma *ut supra* citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 5 a 12, 31 y 37-40).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de los señores:
 - PERSEVERANDA PALENCIA FLÓREZ, con la C.C. No. 39.267.559;
 - ROBINSON AUGUSTO CARRASCAL YAÑEZ, con la C.C. No. 662.334;
 - DARIS DEL CARMEN AGAMEZ RUÍZ, con la C.C. No. 50.871.305.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, de conformidad con el artículo 212 del CGP.

Pruebas de la parte demandada y/o beneficiario: ALGEMIRO ANTONIO AGAMEZ BELTRÁN: A través de Curador Ad litem.

1. No solicitó prueba alguna; por lo que no hay pruebas para decretar. Sin embargo, indica que se atiende a lo probado en juicio, bajo la valoración del señor Juez en torno a la sana crítica y al tamizaje probatorio (fl. 44 y ss.).
2. El curador *ad litem*, tendrá derecho a intervenir en las pruebas decretadas a la parte demandante.

Pruebas de oficio:

1. La demandante SIOMARA EDITH AGAMEZ DE RÚA, deberá absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda le formulará el Despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 396 del C.G.P., la cual se llevará a cabo el día martes diecisiete (17) de enero de 2023, a partir de las dos (2:00) de la tarde, diligencia en la cual además, de ser

posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE, para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

NOTIFIQUESE:

ROBERTO ANTONIO BENTUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 112 fijado hoy 30/11/2022, en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario